

VISTO:

El Expediente N° 00 del Procedimiento para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN**, con **RUC 00**, (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Fiscalización N° 00, notificada el 31/05/2021, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación del Ajuste IVA periodos fiscales 01/2017 a 12/2017 e Ajuste IRACIS ejercicio fiscal 2017 de **NN**.

Para tal efecto, requirió a **NN** que presente originales de las facturas de compras correspondientes a los periodos fiscales de 01/2017 a 12/2017 y el Libro Compras IVA, documentaciones que no fueron presentadas por el contribuyente.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 30/08/2021, los auditores de la **SET** constataron que **NN** registró y declaró compras cuya veracidad no pueden ser justificadas o demostradas pues no presentó el respaldo documental correspondiente a sus costos, gastos y créditos fiscales y por consiguiente, obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos que debió ingresar al Fisco en concepto de IRACIS e IVA del ejercicio y periodos fiscales controlados, en infracción a los artículos 22, 85 y 86 de la Ley 125/1991 (en adelante la Ley) y el Art. 108 del Decreto N° 6359/2005.

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** consideraron que en el obrar de **NN** se configura a lo establecido por los numerales 3 y 5 del Art. 173 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), porque se comprobó que presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas respecto a sus gastos y créditos fiscales, con lo cual hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia, recomendaron aplicar una Multa de entre uno (1) y tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar prevista en el Art. 175 de la Ley, la que será graduada tomando en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes que resulten de los procedimientos administrativos. Además, por el incumplimiento de los deberes formales, recomendaron aplicar la sanción por Contravención establecida en el inc. b) num. 6 del Anexo de la RG N° 13/2019, debido a que no presentó las documentaciones requeridas en la Fiscalización, según se detalla en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO O/ PERÍODO FISCAL	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO AFECTADO		MONTO DE LA MULTA POR DEFAUDACIÓN SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL
		A GRAV. 10%	B GRAV. 5%	C=Ax10%	D=Bx5%	

521 - AJUSTE IVA	ene-17	78.845.789	1.458.978	7.884.579	72.949	ART. 175°, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ART. 212° Y 225° DE LA LEY N° 125/91.	
521 - AJUSTE IVA	feb-17	45.525.897	1.489.578	4.552.590	74.479		
521 - AJUSTE IVA	mar-17	55.784.986	1589536	5.578.499	79.477		
521 - AJUSTE IVA	abr-17	89.542.586	1985489	8.954.259	99.274		
521 - AJUSTE IVA	may-17	52.458.971	1875246	5.245.897	93.762		
521 - AJUSTE IVA	jun-17	9.756.096	640571	975.610	32.029		
521 - AJUSTE IVA	jul-17	37.295.385	494.001	3.729.539	24.700		
521 - AJUSTE IVA	ago-17	21.271.568	1171395	2.127.157	58.570		
521 - AJUSTE IVA	sept-17	180.000.000	0	18.000.000	0		
521 - AJUSTE IVA	oct-17	92.878.985	458.487	9.287.899	22.924		
521 - AJUSTE IVA	nov-17	62.457.895	524.578	6.245.790	26.229		
521 - AJUSTE IVA	dic-17	79.854.897	587.986	7.985.490	29.399		
514-AJUSTE IRACIS	2017	204.456.205	0	20.445.621	0		
511-AJUSTE CONTRAVENCIÓN s/ num. 6° inc. b) de la RG N° 13/19.							300.000
TOTAL		1.010.129.260	12.275.845	101.012.926	613.792		

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00 notificada el 23/09/2021, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**; todo ello conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargos y, cumplidas todas las etapas procesales sin que **NN** haya tomado intervención alguna; por Providencia N° 00 del 14/12/2021, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

El **DSR1** remarcó que mediante el cruce de informaciones comprobó que **NN** registró y declaró compras cuya veracidad no puede ser justificada o demostrada pues no presentó el respaldo documental correspondiente a sus costos, gastos y créditos fiscales, hecho que no le permite o le imposibilita al contribuyente deducir sus créditos de manera directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 85 y 86 de la Ley, en concordancia con el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013; que, como requisito para la deducibilidad del crédito fiscal, exige la realidad de las operaciones (que el hecho haya existido y que efectivamente se haya producido la compra-venta entre quienes dicen ser el comprador y el vendedor) y la debida documentación de las mismas, y con ello realizó una incorrecta liquidación del impuesto a ingresar al Fisco que conllevó a una utilización indebida del crédito fiscal.

En igual sentido, el **DSR1** manifestó que atendiendo a las irregularidades mencionadas en el párrafo anterior en cuanto a la falta de respaldo documental en los egresos que afectaron al IRACIS, y en virtud de lo establecido en el Art. 108 del Dto. 6359/2005, en concordancia con el Art. 22, 85 y 86 de la Ley, corresponde impugnar los egresos declarados por **NN** y proceder a la determinación del IRACIS ejercicio fiscal 2017.

Probados los hechos descriptos precedentemente, y considerando que **NN** no demostró interés en el esclarecimiento de las irregularidades detectadas, dado que no compareció a formular descargos ni a ofrecer pruebas durante el proceso sumarial, el **DSR1** con base en las evidencias analizadas durante el referido acto administrativo, confirmó que el contribuyente hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, contexto fáctico que se sustenta

entre los montos consignados en las DD.JJ. del IVA General de los periodos fiscales 01/2017 a 12/2017 y del IRACIS ejercicio fiscal 2017 obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu y las informaciones del Sistema Integrado de Recopilación de Información "Hechauka".

Además, el **DSR1** señaló que **NN** ha obtenido un beneficio al registrar y declarar compras cuya veracidad no fue demostrada, ya que indebidamente abultó créditos fiscales en el IVA, y costos y/o gastos en el IRACIS, logrando reducir la base imponible de estos impuestos en perjuicio del Fisco; por tanto, corresponde reliquidar los montos declarados que no cuentan con respaldo documental, ya que las operaciones no existieron, dado que el contribuyente no demostró durante la fiscalización ni en el Sumario Administrativo, que dichas operaciones fueron reales (Art. 247 de la Ley).

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y consideró que la conducta de **NN** se subsume en la prevista en el Art. 173 numerales 3 y 5 de la Ley, porque presentó sus declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales.

En este caso en particular, quedó comprobado que **NN** no ingresó al Fisco los montos correspondientes a los impuestos señalados y además presentó declaraciones juradas con datos falsos al registrar operaciones inexistentes, defraudando al Fisco al no haber abonado los impuestos debidos, específicamente en el IVA General de los periodos fiscales del 01/2017 a 12/2017 y en el IRACIS del ejercicio fiscal 2017. Consecuentemente, señaló que corresponde aplicar la multa por Defraudación de conformidad con lo establecido en los numerales 12) y 14) del Art. 174 de la Ley, en concordancia con el Art. 172 del citado cuerpo legal, equivalente a 200% del crédito fiscal deducido indebidamente en el IVA e IRACIS. En igual sentido, corresponde aplicar la multa por Contravención según lo previsto en el num. 6 inc. b) del Anexo de la RG N° 13/2019, porque el contribuyente no dio cumplimiento a sus deberes formales (no contestó la Orden de Fiscalización).

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2017	20.445.621	40.891.242	61.336.863
521 - AJUSTE IVA	01/2017	7.884.579	15.769.158	23.653.737
521 - AJUSTE IVA	01/2017	72.949	145.898	218.847
521 - AJUSTE IVA	02/2017	4.552.590	9.105.180	13.657.770

521 - AJUSTE IVA	02/2017	74.479	148.958	223.437
521 - AJUSTE IVA	03/2017	5.578.499	11.156.998	16.735.497
521 - AJUSTE IVA	03/2017	79.477	158.954	238.431
521 - AJUSTE IVA	04/2017	8.954.259	17.908.518	26.862.777
521 - AJUSTE IVA	04/2017	99.274	198.548	297.822
521 - AJUSTE IVA	05/2017	5.245.897	10.491.794	15.737.691
521 - AJUSTE IVA	05/2017	93.762	187.524	281.286
521 - AJUSTE IVA	06/2017	975.610	1.951.220	2.926.830
521 - AJUSTE IVA	06/2017	32.029	64.058	96.087
521 - AJUSTE IVA	07/2017	3.729.539	7.459.078	11.188.617
521 - AJUSTE IVA	07/2017	24.700	49.400	74.100
521 - AJUSTE IVA	08/2018	2.127.157	4.254.314	6.381.471
521 - AJUSTE IVA	08/2017	58.570	117.140	175.710
521 - AJUSTE IVA	09/2017	18.000.000	36.000.000	54.000.000
521 - AJUSTE IVA	10/2017	9.287.899	18.575.798	27.863.697
521 - AJUSTE IVA	10/2017	22.924	45.848	68.772
521 - AJUSTE IVA	11/2017	6.245.790	12.491.580	18.737.370
521 - AJUSTE IVA	11/2017	26.229	52.458	78.687
521 - AJUSTE IVA	12/2017	7.985.490	15.970.980	23.956.470
521 - AJUSTE IVA	12/2017	29.399	58.798	88.197
551 - AJUSTE CONTRAVEN	25/08/2021	0	300.000	300.000
Totales		101.626.722	203.553.444	305.180.166

* Sobre los tributos deberán adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

Art. 2: CALIFICAR la conducta del sumariado de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre el impuesto defraudado, más una multa por Contravención.

Art. 3: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ

VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN